

AUTO N. 05336

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaria, analiza los radicados Nos. 2019ER266587 15 de noviembre de 2019, 2019ER302661 26 de diciembre de 2019, 2020EE173396 06 de octubre de 2020, 2020EE179494 14 octubre de 2020, remitidos por la sociedad **PRACTIKA 10 S.A.S**, con NIT. 900343276-2, propietaria del Proyecto Constructivo “**Kavala Stanza**” con PIN 17906, ubicado en la CL 140 22 23 PQ 17 AAA0276KALF, CL 140 22 23 PQ 16 AAA0276KAKC, CL 140 22 23 PQ 18 AAA0276KAMR, CL 140 22 23 PQ 5 AAA0276KBPP, CL 140 22 23 PQ 4 AAA0276KBOE, CL 140 22 23 PQ 15 AAA0276KAJZ, CL 140 22 23 PQ 1 AAA0276KBLW, CL 140 22 23 PQ 16 AAA0276KAKC, CL 140 22 23 PQ 7 AAA0276KBSK, CL 140 22 23 PQ 8 AAA0276KBTO, CL 140 22 23 PQ 9 AAA0276KBUZ, CL 140 22 23 PQ 19 AAA0276KANX, CL 140 22 23 AP 301 AAA0276KAXS, CL 140 22 23 AP 506 AAA0276KBKL, CL 140 22 23 AP 201 AAA0276KAPA, CL 140 22 23 AP 403 AAA0276KBBR, CL 140 22 23 AP 504 AAA0276KBHY, CL 140 22 23 AP 303 AAA0276KAYN, CL 140 22 23 AP 306 AAA0276KBAF, CL 140 22 23 AP 505 AAA0276KBJH, CL 140 22 23 AP 203 AAA0276KASY, CL 140 22 23 AP 205 AAA0276KAUH, CL 140 22 23 AP 502 AAA0276KBEA, CL 140 22 23 AP 406 AAA0276KBCX, CL 140 22 23 AP 501 AAA0276KBDM, CL 140 22 23 AP 206 AAA0276KAWW, CL 140 22 23 AP 202 AAA0276KARJ, CL 140 22 23 AP 204 AAA0276KATD, CL 140 22 23 AP 304 AAA0276KAZE, CL 140 22 23 AP 503 AAA0276KBFT, CL 140 22 23 PQ 10 AAA0276KBWF, CL 140 22 23 PQ 21 AAA0276KCAW, CL 140 22 23 PQ 18 AAA0276KAMR, CL 140 22 23 PQ 12 AAA0276KBYX, CL 140 22 23 PQ 20 AAA0276KAOM, CL 140 22 23 PQ 3 AAA0276KBNN, CL 140 22 23 PQ 2 AAA0276KBMS, CL 140 22 23 PQ 13 AAA0276KBZM, CL 140 22 23 PQ 14 AAA0276KAHK, CL

140 22 23 PQ 6 AAA0276KBRU, CL 140 22 23 PQ 11 AAA0276KBXR del Barrio Los Cedros, en la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió **Concepto Técnico No. 06658 del 23 de junio del 2022**, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Aportar insumo técnico para dar inicio al proceso administrativo que el grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP y de la Dirección de Control Ambiental –DCA estime pertinente, a partir de lo regulado por la normatividad vigente, por incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012 y el artículo 5 de la Resolución 00932 de 2015, en la ejecución del proyecto constructivo “**Kavala Stanza**”, ubicado en la calle 140 No. 22 - 23, localidad Usaquén, a cargo de la Constructora **PRACTIKA 10 S.A.S**

(…)

3.2 Situación Encontrada

A partir de las revisiones realizadas a los documentos remitidos y cargados en el aplicativo WEB, por la constructora PRACTIKA 10 S.A.S., para el proyecto constructivo “Kavala Stanza”, inscrito con número de PIN 17906, se evidencio que la constructora realiza inscripción del proyecto por el aplicativo WEB de la entidad mediante el Radicado SDA No 2019ER266587 del 15 de noviembre de 2019.

(…)

La constructora PRACTIKA 10 S.A.S. mediante Radicado SDA No. 2019ER302661 del 26 de diciembre de 2019, remite informe ambiental con las mejoras realizadas en el proyecto constructivo “Kavala Stanza” de acuerdo a la visita realizada por profesionales de la SCASP el 13 noviembre de 2019.

Ahora bien, la SDA mediante Radicado SDA No 2020EE173396 del 06 de octubre de 2020 y Radicado SDA No 2020EE179494 del 14 de octubre de 2020, la SDA realiza la revisión No 1 y 2 al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD del proyecto “Kavala Stanza”, bajo el PIN 17906 y solicita actualizar de manera inmediata los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB. Por otra parte, se reitera, que el cumplimiento del porcentaje de reutilización es OBLIGATORIO, según lo establecido en la Resolución 01115 de 2012, en el Artículo No 4.

Finalmente, mediante el Radicado SDA No. 2020EE179494 del 14 de octubre de 2020, la SDA solicita nuevamente que el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición - PGRCD se realice con base a los requerimientos ya descritos, y sea cargado en el aplicativo web de la entidad para una última revisión y aprobación final. Igualmente se reitera la solicitud de actualización inmediata de los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en el sistema de la entidad.

Por lo tanto, al realizar la revisión en el aplicativo WEB, se evidenció el No cumplimiento por parte de la constructora PRACTIKA 10 S.A.S., responsable del proyecto “Kavala Stanza”, a continuación, en la tabla No. 1 se consolida la información del proyecto evaluado.

Tabla 1: Información cargada en el aplicativo WEB

Fecha de inicio	17 de junio de 2019
Fecha de finalización	17 de agosto de 2020
Volumen de RCD dispuesto legalmente (m3)	0 m3
Volumen de RCD aprovechado legalmente (m3)	0 m3
Volumen de material usado (m3)	Sin información
Porcentaje de aprovechamiento alcanzado:	0%

Fuente. SCAPS 2022

Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico - ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”, y la Resolución 00932 de 2015 que la modifica y adiciona; la SDA, solicitó mediante los siguientes Radicados No 2020EE173396 y 2020EE179494, actualizar de manera inmediata los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB de la obra bajo el PIN 17906, debido a que, una vez revisado el aplicativo WEB, se encontró que faltan todos los registros de datos en relación con disposición final y aprovechamiento de RCD desde el inicio del proyecto constructivo, hasta la fecha, como se muestra a continuación:

(...)

De acuerdo con lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento, el cual corresponde al 25% del volumen de material utilizado en el desarrollo de la obra, debido a que la constructora PRACTIKA 10 S.A.S., No cumplió con lo solicitado en los requerimientos realizados por la SDA mediante los Radicados No 2020EE173396 y 2020EE179494.

De igual manera, es importante recordar que el cumplimiento del porcentaje de reutilización es OBLIGATORIO, según lo establecido en la Resolución 01115 de 2012, la cual en su Artículo 4 indica:

“(…) DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

Parágrafo 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto (...).”

Tabla No 3. Información consolidada frente al porcentaje de aprovechamiento. PIN 17906

NIT	TERCERO	PIN	PROYECTO	UBICACION				FECHA INICIO	FECHA FINAL	ESCALA PROYECTO	TIPO PROYECTO	AREA CONSTRUCCION	ESTADO	APROBACION	MES	AÑO	RESIDUOS PETREOS	UNIDADES
				DIRECCION	LOCALIDAD	BARRIO	UPZ											
900343276-2	PRACTIKA 10 SAS	17906	KAWALA STANZA	CL 140 No. 22-23	USAQUEN	NUEVA AUTOPISTA	LOS CEDROS	17-06-2019	17-08-2020	Proyecto Individual	Multifamiliar	2164.86 M2	ACTIVO	APROBADO				

May 27, 2022, 10:43 AM

Fuente. Forest – SDA, 2022

De acuerdo con lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento, el cual corresponde al 25% del volumen de material utilizado en el desarrollo de la obra, debido a que la constructora PRACTIKA 10 S.A.S., No cumplió con lo solicitado en los requerimientos realizados por la SDA mediante los Radicados No 2020EE173396 y 2020EE179494.

De igual manera, es importante recordar que el cumplimiento del porcentaje de reutilización es OBLIGATORIO, según lo establecido en la Resolución 01115 de 2012, la cual en su Artículo 4 indica:

(...) DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

Parágrafo 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto (...).”

Volumen de aprovechamiento reportado en aplicativo web (m3)	Volumen de materiales usados de acuerdo con el PGRCD (m3)	Porcentaje de aprovechamiento y/o reutilización alcanzada (%)	Porcentaje de aprovechamiento y/o reutilización que debió alcanzar (%)
0	Sin información	0	0

Fuente. SCAPS 2022

Es importante decir, que para proceder con el cierre de un PIN 17906 se debe tener en cuenta lo siguiente:

Tabla No. 4. Resumen información recopilada para cierre, de acuerdo con la información aportada por la constructora PRACTIKA 10 S.A.S.

Carácter evaluado para cierre de PIN	Información evidenciada
Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD.	No presenta Plan de Gestión de Construcción y Demolición debido a que el registro del proyecto se realizó como pequeño generador debido a su área de construcción, sin embargo, no se evidenció el cargue de los anexos, certificaciones de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo WEB.
Certificados de disposición final	No realizó cargue de información el Aplicativo WEB
Anexo 3 “Informe de aprovechamiento in situ”	No realizó cargue de información el Aplicativo WEB
Justificación técnica que informe ampliamente el no cumplimiento con el porcentaje de aprovechamiento.	No se evidenció que fuese presentado previo al inicio de actividades constructivas.
Cumplimiento porcentaje de Aprovechamiento.	De acuerdo a la fecha de inicio registrada en el aplicativo WEB, al proyecto le correspondía un porcentaje de aprovechamiento del 25%. .

Por lo anterior, se identifica que la Constructora PRACTIKA 10 S.A.S., pese a las solicitudes realizadas por la SDA de actualización de los reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB y los requerimientos frente al cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento, no dio cumplimiento a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 4 y 5 de la Resolución 1115 de 2012, modificada y adicionada mediante la Resolución 00932 de 2015.

4. CONCEPTO TÉCNICO

La Constructora PRACTIKA 10 S.A.S., responsable del proyecto constructivo “Kavala Stanza”, registrada ante esta Entidad con número de PIN 17906, No cumplió con los reportes de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo WEB y tampoco se evidenció el cargue de los anexos y/o documento “Plan de Gestión de Construcción y Demolición-PGRCD”.

Una vez revisados los documentos y/o oficios remitidos a la SDA por la Constructora PRACTIKA 10 S.A.S., se evidenció que No remitió previo al inicio de obra a esta Entidad un informe técnico donde se sustente amplia y suficientemente los motivos por los cuales no se pudo alcanzar con el porcentaje de reutilización y/o aprovechamiento, el cual le corresponde al 25% del volumen de material utilizado en el desarrollo de la obra.

Como bien se ha descrito, dicha justificación técnica se debió enviar a esta Entidad previo al inicio de la obra, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 del 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicoambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital”.

Por lo anterior, la Constructora PRACTIKA 10 S.A.S., debía cumplir con la normatividad vigente establecida para el Distrito Capital relacionada con la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 25%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir.

El proyecto constructivo “Kavala Stanza”, ejecutado por la PRACTIKA 10 S.A.S., incumplió con lo establecido en el Artículo 4 y 5 de la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico - ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”.

(...)

Finalmente, también se evidenció que la Constructora PRACTIKA 10 S.A.S., no realizó la solicitud del cierre del PIN ante la SDA en el término establecido de 60 días calendario a partir de la finalización de la obra.

(...)”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

– De los fundamentos constitucionales

De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

• **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° indica: "(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales..."

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

"todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

- DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico No. 06658 del 23 de junio del 2022, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental, materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución 01115 de 2012** "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital":

ARTÍCULO 3°- DEFINICIONES. *Plan de Gestión de RCD en la obra: se trata de un documento basado en la elaboración de unos formatos y un documento explicativo para su correcta implementación. Dichos formatos, una vez diligenciados, conformaran los apartados que estipula la presente resolución.*

ARTÍCULO 4°- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. *Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje*

no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

PARÁGRAFO 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto. (Subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 06936 del 25 de junio del 2020** presuntamente la sociedad **PRACTIKA 10 S.A.S**, con NIT. 900343276-2, propietaria del Proyecto Constructivo “**Kavala Stanza**” con PIN 17906 presuntamente

- No presento Plan de Gestión de Construcción y Demolición y Demolición debido a que el registro del proyecto se realizó como pequeño generador debido a su área de construcción, sin embargo, no se evidenció el cargue de los anexos, certificaciones de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo WEB.
- No realizó cargue de información el Aplicativo WEB el Certificados de disposición final.
- No realizó cargue de información en el aplicativo WEB del Anexo 3 “Informe de aprovechamiento in situ”
- No realizó la solicitud del cierre del PIN ante la SDA en el término establecido de 60 días calendario a partir de la finalización de la obra.
- No se evidenció que fuese presentado previo al inicio de actividades constructivas justificación técnica que informara ampliamente el no cumplimiento con el porcentaje de aprovechamiento.
- No dio cumplimiento al porcentaje de Aprovechamiento de RCD, que de acuerdo a la fecha de inicio registrada en el aplicativo WEB, al proyecto le correspondía un porcentaje de aprovechamiento del 25%.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la Sociedad **PRACTIKA 10 S.A.S** con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá*”

Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Iniciar** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la sociedad **PRACTIKA 10 S.A.S**, con NIT. 900343276-2, propietaria del Proyecto Constructivo **“Kavala Stanza”** con PIN 17906, ubicado en la CL 140 22 23 PQ 17 AAA0276KALF, CL 140 22 23 PQ 16 AAA0276KAKC, CL 140 22 23 PQ 18 AAA0276KAMR, CL 140 22 23 PQ 5 AAA0276KBPP, CL 140 22 23 PQ 4 AAA0276KBOE, CL 140 22 23 PQ 15 AAA0276KAJZ, CL 140 22 23 PQ 1 AAA0276KBLW, CL 140 22 23 PQ 16 AAA0276KAKC, CL 140 22 23 PQ 7 AAA0276KBSK, CL 140 22 23 PQ 8 AAA0276KBTO, CL 140 22 23 PQ 9 AAA0276KBUZ, CL 140 22 23 PQ 19 AAA0276KANX, CL 140 22 23 AP 301 AAA0276KAXS, CL 140 22 23 AP 506 AAA0276KBKL, CL 140 22 23 AP 201 AAA0276KAPA, CL 140 22 23 AP 403 AAA0276KBBR, CL 140 22 23 AP 504 AAA0276KBHY, CL 140 22 23 AP 303 AAA0276KAYN, CL 140 22 23 AP 306 AAA0276KBAF, CL 140 22 23 AP 505 AAA0276KBJH, CL 140 22 23 AP 203 AAA0276KASY, CL 140 22 23 AP 205 AAA0276KAUH, CL 140 22 23 AP 502 AAA0276KBEA, CL 140 22 23 AP 406 AAA0276KBCX, CL 140 22 23 AP 501 AAA0276KBDM, CL 140 22 23 AP 206 AAA0276KAWW, CL 140 22 23 AP 202 AAA0276KARJ, CL 140 22 23 AP 204 AAA0276KATD, CL 140 22 23 AP 304 AAA0276KAZE, CL 140 22 23 AP 503 AAA0276KBFT, CL 140 22 23 PQ 10 AAA0276KBWF, CL 140 22 23 PQ 21 AAA0276KCAW, CL

140 22 23 PQ 18 AAA0276KAMR, CL 140 22 23 PQ 12 AAA0276KBYX, CL 140 22 23 PQ 20 AAA0276KAOM, CL 140 22 23 PQ 3 AAA0276KBNN, CL 140 22 23 PQ 2 AAA0276KBMS, CL 140 22 23 PQ 13 AAA0276KBZM, CL 140 22 23 PQ 14 AAA0276KAHK, CL 140 22 23 PQ 6 AAA0276KBRU, CL 140 22 23 PQ 11 AAA0276KBXR del Barrio Los Cedros, en la Localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, según lo expuesto en el concepto Técnico No. 06658 del 23 de junio del 2022, y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PRACTIKA 10 S.A.S**, con NIT. 900343276-2, en la Calle 142A No. 19 – 35 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – El expediente **SDA-08-2022-2658**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección Legal Ambiental, Alcaldía Local y EAAB para lo de su competencia.

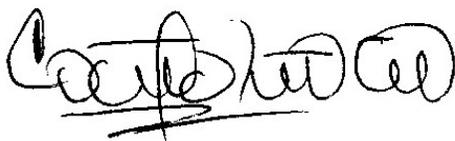
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de julio del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221159 DE 2022	FECHA EJECUCION:	09/07/2022
LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221159 DE 2022	FECHA EJECUCION:	08/07/2022

Revisó:

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/07/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/07/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/07/2022
LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221159 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/07/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/07/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	15/07/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/07/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/07/2022

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------